

54. CONTRA EL CACIQUISMO.

Antonio Díaz Soto y Gama.
El Universal, 22 de octubre
de 1947.

Después de fijar como uno de sus principales objetivos a la investigación encomendada a la Corte por el artículo 97, el aseguramiento de los derechos del hombre —garantía de la libertad humana— y la efectividad del sufragio —condición y cimiento de la democracia—, el señor Ministro don Fernando de la Fuente, al desarrollar sus argumentos en el histórico debate del 7 de agosto de 1916 que he venido extractando, hizo pertinente alusión al caciquismo, al que señaló como fuente y origen de graves y continuos atropellos en todas y cada una de las entidades federativas; de donde dedujo la indudable conveniencia de que la averiguación establecida o creada por el referido precepto, procure, a través de la indagación de los hechos relativos, poner un valladar a las extralimitaciones del cacique, o sea del peor enemigo de las libertades públicas y de las garantías ciudadanas.

No se equivoca en su análisis, el señor De la Fuente, ya que tal tuvo que ser —y es fácil demostrarlo— uno de los propósitos que al Constituyente sirvieron de guía.

En efecto, cuando se formuló la Constitución de 1917 no se borraba aún de los ánimos el recuerdo de las tropelías, abusos y atentados con irritante frecuencia cometidos por los jefes políticos y los demás tiranuelos que bajo el régimen porfirista prosperaron.

Velardeña, Tehuicingo, Tepames, Cananea, son sucesos y nombres que en la memoria de todos estaban aún presentes; por lo que puede afirmarse que no fue extraña al influjo de ese recuerdo la redacción del novedoso artículo 97, de seguro concebido para poner en manos más altas y puras que las de los funcionarios locales, la investigación y fijación de los abusos y excesos en que el caciquismo pueblerino estuviere complicado.

Prueba de que así fue, nos la proporciona el mismo don Venustiano Carranza, autor del trascendental precepto, cuando en su Exposición de Motivos deja traslucir su desconfianza, con relación a “los informes que a los miembros del Congreso QUI-

SIERAN RENDIR LAS AUTORIDADES INFERIORES”. La alusión a estas últimas, expresada así, en forma que no las deja bien paradas, pone al transparente la intención del legislador. Se hallaba éste obsesionado por el recuerdo de las dictaduras, la porfirista y la huertista, que se caracterizaron precisamente por los abusos y tropelías de prefectos, jefes políticos y demás componentes de la fauna cacial. Lógico era, por lo tanto, que contra la repetición de semejantes excesos hayan estado dirigidas las prescripciones de quienes debían formular el nuevo Código Político.

Es, por lo tanto, correcta y en todo ajustada al pensamiento del legislador, la aplicación que del artículo 97 exige el licenciado De la Fuente para poner coto a los desmanes de los caciques que, sin ese freno, continuarían amparados por la impunidad.

“¿Cuál ha sido en México la lacra social más grave e incompatible del todo con el régimen democrático, representativo y popular?” —se pregunta el mencionado Ministro— “Señores, ustedes lo saben mejor que yo: el caciquismo... Surgen y pasan los regímenes gubernativos, se renuevan, se remozan, “se depuran y se superan”, pero los cacicazgos sobreviven en su esencia, variando tan sólo de aspecto exterior, pero conservando su fuerza de acción... De hecho, siempre ha sido el cacicazgo la médula de nuestros sistemas gubernativos, y por lógico efecto, existiendo en el orden político, se ha infiltrado también en las condiciones económicas y sociales del país”.

A estas nuevas formas de caciquismo, que envenenan y deforman nuestras instituciones, se refiere magistralmente el señor De la Fuente en párrafos inspirados por el más vigoroso realismo.

“Ahora, repito, que el caciquismo se ha complicado con el liderismo sindical en las ciudades, ¿qué fuerza no tendrá la oligarquía actual de los caciques, si los campesinos están expuestos a que se les quiten sus parcelas, de no doblegarse como trapos viejos ante la voluntad del cacique de cada ejido? ¿Qué fuerza no tendrá el caciquismo a la fecha, si los líderes de los sindicatos tienen en sus manos la terrible facultad de condenar a muerte por hambre a los obreros que no les son sumisos, aplicándoles la cláusula de exclusión?”.

Y entra luego en una sugestiva comparación, en un interesantísimo cotejo entre ese régimen de coacción económica a que en nuestro país están sujetos los trabajadores, y los métodos análogos del sovetismo.

Merecen sus palabras literal transcripción: “En este sistema implacable de coger a los trabajadores por la tripa, descansa la formidable autocracia totalitaria soviética. El bolchevismo, en último análisis, es el gobierno de déspotas absolutos, apoyados en una burocracia irrestricta; burocracia que a su vez se apoya en una oligarquía ominosa de líderes agrarios y obreros. No hay más que diferencias de formas —no esenciales— entre un régimen totalitario que mantiene en esclavitud a un pueblo, a través de la supresión del derecho de propiedad, en provecho de una oligarquía de burócratas y de líderes, y un régimen de caciques, comités ejidales y líderes obreros. El sistema de coger a la gente por la tripa iguala a uno y otro regímenes; aunque teóricamente tengan constituciones antitéticas. Ante estas consideraciones el pensa-

miento de don Venustiano Carranza se levanta como un faro para demostrar que el Constituyente de 1917 tuvo muy especialmente en cuenta los motivos de don Venustiano Carranza, para que no se repitieran bajo la nueva Ley Fundamental las realidades del cacicato que imperó durante la Constitución de 1857”.

¿Puede pedirse mayor vigor y elocuencia, mayor adhesión a los fueros de la justicia y de la verdad?

Y, cosa muy digna de tenerse en cuenta, esta interpretación y esta glosa están confirmadas nada menos que con el uso y la aplicación que don Venustiano Carranza, ya Presidente, creyó natural y lógico hacer del propio artículo 97, por él concebido.

Sobre este particular el licenciado don Aquiles Elorduy nos proporciona el dato preciso. Él nos hace saber, en artículo por demás oportuno que la prensa acaba de publicar, los hechos siguientes: “cuando allá por el año de 1918, se verificaron en Guanajuato elecciones para gobernador, don Venustiano recibió amplios informes sobre atropellos y fraudes al voto popular. Entonces pidió a la Corte, en uso precisamente del artículo 97, que designara una comisión de su seno que fuese a investigar los hechos denunciados. Y la Corte, que entonces funcionaba siempre en pleno, nos designó al señor licenciado José Inés Novelo, al señor licenciado Rosendo Heredia y a un servidor —explica el, señor Elorduy— para que, con la investidura de magistrados, practicáramos cuántas diligencias fuesen procedentes. Así lo hicimos, recorriendo todo el Estado de Guanajuato, y rendimos al pleno de la Corte un dictamen ampliamente documentado, en que quedaron probadas las violaciones a la ley electoral”.

Con esto solo queda demostrado, en forma que no admite réplica, lo gratuito e infundado de la imputación hecha al señor Carranza, de que cuando redactó y propuso el actual artículo 97, no supo lo que estaba haciendo y obraba sólo a impulsos de un romanticismo ajeno a la realidad.

Concedor profundo de nuestras lacras y miserias se muestra, por el contrario, el Primer Jefe del Constitucionalismo, cuando sin vacilaciones ni tanteos procura completar nuestro sistema constitucional, de suyo deficiente, con esa salvadora facultad concedida a la Corte para presentar a plena luz las monstruosidades del caciquismo.

Fijados así, con hechos y no sólo con palabras, el propósito y el criterio del autor del texto constitucional, no quedan ya excusas ni pretexto para quienes fingen no entenderlo o desdeñarlo.

Revelador en el más alto grado es que sean precisamente los intereses cacicales, apoyados como tenía que ser, por el partido creado y sostenido por ellos, los que mayor empeño ponen en que sus tendencias, brutalmente impositivas, se vean libres de la única traba, del único obstáculo que nuestra legislación haya establecido contra su desenfreno y su escandalosa arbitrariedad.